

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número:22

Presentada por: Administración

Serie: 2014-2015

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE ADQUISICIÓN DE SERVIDUMBRE O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA, PARA ESTABLECER SERVIDUMBRE SANITARIA SOBRE UNA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES AGUSTIN SOTO GONZÁLEZ Y CARMEN RIVERA RAMOS Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN EL KILOMETRO 2.1 INT. DE LA CARRETERA PR-834, SECTOR JORGE GARCÍA, BARRIO HATO NUEVO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: AGUSTIN SOTO GONZÁLEZ Y CARMEN RIVERA RAMOS Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PARTE CON INTERÉS, son dueño de una propiedad que ubica en la Carretera PR-834 Kilómetro 2.1 Int. Sector Jorge García, Bo. Hato Nuevo, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El Municipio de Guaynabo tiene interés en establecer sobre dicha propiedad, una servidumbre sanitaria para la Construcción de Mejoras Viales y del Proyecto del Sistema Sanitario de la PR-834, Sector Jorge García, Bo. Hato Nuevo, Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto: El derecho de servidumbre fue valorado en MIL DOSCIENTOS DOLARES (\$1,200.00), por el Tasador Profesional Ing. Ismael Isern Suárez, Licencia EPA 684.

Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante escritura sobre adquisición de servidumbre y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la transacción cuyo valor por tasación es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES (\$1,200.00), por el derecho de servidumbre mencionado en el Informe de Valoración efectivo al 6 de junio de 2011, informe que fue revisado y aprobado por el Tasador General Certificado, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., Licencia número 33 CG y Licencia de Puerto Rico EPA 275, según informe de revisión de 11 de septiembre de 2013, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la

Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados Para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

Por Cuanto: El señor Agustín Soto González y Carmen Rivera Ramos son dueños de la siguiente propiedad:

Rústica: Predio de terreno en el Barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,097.5119 m.c. En lindes por el NORTE, en dos alineaciones que suman 40.940 metros, con el señor Adalberto Valentín Rivera y el señor Julio Arnaldo Riera Torres; por el SUR, a una distancia de 8.726 metros, con el solar a segregarse; por el ESTE, en dos alineaciones que suman 52.706 metros, con la Sucesión O'Neill y el señor Francisco O'Neill García y por el OESTE, a una distancia de 42.364 metros, con camino municipal.

Finca número 21,705 inscrita al folio 171 del tomo 518 Registro de la Propiedad de Guaynabo.

Número de catastro: 171-004-048-02-000.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

Sección 1ra: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la construcción del derecho de servidumbre que mas adelante se describe, y autorizar como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o el funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante constitución de servidumbre por escritura pública y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **AGUSTÍN SOTO GONZÁLEZ Y CARMEN RIVERA RAMOS Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PARTE CON INTERÉS**, el derecho de servidumbre que se describe según Plano de Mensura y Adquisición preparado por el Agrimensor Enrique Reyes, cuya descripción geométrica es la siguiente:

"Comenzando en el punto de la propiedad identificado con el número 1 ubicado en la coordenada Y=252663.5454, X=234664.0309 localizado al Noroeste de la propiedad objeto de esta

descripción, y según el plano de mensura; y discurre desde este punto con el rumbo Sur $36^{\circ}34'31''$ Oeste, en 3.38 metros hasta el punto con el número 2 de la coordenada $Y=252660.8278$, $X=234662.0144$, y discurre desde este punto con el rumbo Sur $20^{\circ}00'36''$ Este en 8.77 metros hasta el punto con el número 3 y la coordenada $Y=252652.5856$, $X=234665.0159$, y discurre desde este punto con el rumbo Norte $76^{\circ}06'29''$ Este, en 3.02 metros hasta el punto con el número 4 y la coordenada $Y=252653.3114$, $X=234667.9504$, y discurre este punto con el rumbo Norte $20^{\circ}57'23''$ Oeste, en 10.96 metros hasta el punto con el número 1 y la coordenada $Y=252663.5454$, $X=234664.0309$, localizado al Noroeste de la propiedad, y es el punto de colindancia donde esta descripción comenzó. Esta propiedad consta de un área total de 28.8271 m.c., equivalentes a 0.0073 cda."

La servidumbre antes descrita discurre por un predio de terreno que se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno en el Barrio Hato Nuevo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,097.5119 m.c. En lindes por el NORTE, en dos alineaciones que suman 40.940 metros, con el señor Adalberto Valentín Rivera y el señor Julio Arnaldo Riera Torres; por el SUR, a una distancia de 8.726 metros, con el solar a segregarse; por el ESTE, en dos alineaciones que suman 52.706 metros, con la Sucesión O'Neill y el señor Francisco O'Neill García y por el OESTE, a una distancia de 42.364 metros, con camino municipal.

Finca número 21,705 inscrita al folio 171 del tomo 518 Registro de la Propiedad de Guaynabo.


Número de catastro: 171-014-048-02-000.

Sección 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante documento público por negociación y/o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de MIL DOSCIENTOS DÓLARES (\$1,200.00), conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso si la adquisición se realizare por expropiación.

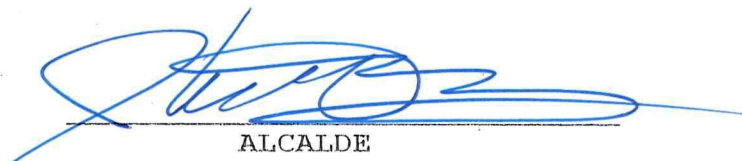
Sección 3ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

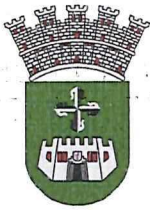
Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


PRESIDENTE


SECRETARIO

Fue aprobada pro el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 1 de octubre de 2014.


ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Javier Capestany Figueroa
Presidente

CERTIFICACION

Yo, Jose A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 30 de septiembre de 2014.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Miguel Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Carlos Santos Otero
Luis Rodríguez Díaz
Andrés Rodríguez Rivera
Carlos Martínez Pérez

Guillermo Urbina Machuca
Aída Márquez Ibáñez
Lilliana Vega González
Carlos Álvarez González
Javier Capestany Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla

Ausentes y Excusados:
Natalia Rosado Lebrón

En Contra:
Ángel O'Neill Pérez *Omar Llopiz Burgos*

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 1 de octubre de 2014.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 6 de octubre de 2014.

Secretario Legislatura Municipal